Sepan quantos este traslado de poder vieren como yo Iuº de Segura
y este que doy. de habilla de leb. estando en esta
villa de Requena a treynta dias del mes de Junio
y bastante segun que yo la tengo. y de derecho mas puede y de
ue valer a vos. los señores alcalde de corte del
rey nro señor del audiencia. y a los Iuezes
qualesquier. y a cada uno de vos. a quien
lo contenido en esta mi carta de poder fuere
mostrada. y el escribano ante quien fuere
signada. que yo Iuº de Segura vecino
de esta villa de Requena. estando en mi
buen seso y entendimiento. segun que
Dios nro señor me lo quiso dar. y
creyendo como firmemente creo en la
santa trinidad padre hijo y espiritu santo
tres personas y un solo dios verdadero. y
en todo aquello que la santa madre yglesia
de roma tiene y cree. y como buen
christiano que soy. temiendo la muerte
que cosa natural es a todo hombre
que nace. y queriendo poner mi anima
en carrera de salvacion. otorgo y conozco
por esta carta que doy todo mi poder
cumplido. libre y bastante segun que yo
lo tengo. y de derecho mas puede y
debe valer a vos. los señores alcalde de
corte del rey nro señor del audiencia
que en su lugar y en su nombre. podays
tomar y tomeys la cura de my cuerpo
y bienes y hacer de ellos. y de cada
uno de ello lo que yo haria siendo
presente. aunque aqui no
se declaren y especifique. que quan cumplido
poder y facultad
cumplido. asimismo vos doy. y con sus yncidencias
y dependencias anexidades y conexidades. y
libre franca. y general administracion. y para
que en mis lugar y en mi nombre. podays poner
y nombrar un procurador o procuradores
los que quisieredes y por bien tuvieredes. y
a cada uno y qualquier de ellos. otro
si les doy este dicho poder. con todas
sus incidencias y dependencias anexidades
y conexidades. y les relievo de toda
costa so la clausula del judicatum solvi
y para la otra parte. y porque
me yo tengo. obligo mi persona y bienes muebles
y rayces habidos y por aber. y otorgue esta carta
ante el escribano publico y testigos de yuso escripto
en toda la corte y alcaldia y jurisdicion de la villa
de Requena. a veynte y dos dias del mes de
Junio del señor de mill y quinientos y cinco
años siendo testigos que fueron juan de segura
pedro perez de la villa y lope de [illegible]